

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con veintitrés minutos del cuatro de diciembre de dos mil veinte.

Por recibidos:

(i) Memorando con referencia DPI-479/2020 del 30/11/2020, suscrito por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual comunica que:

“... la información requerida puede ser consultada en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial según el siguiente detalle: Numeral 1. (...) página 1, cuadro No. 1 (Resumen de labor Jurisdiccional realizada por los Juzgados de Menores, enero a diciembre de 2019).

Numerales 2 y 4 (...) página 2, cuadro No. 1.1 (Movimiento ocurrido en los Juzgados de Menores , enero a diciembre de 2019)

Numeral 3. (...) páginas 6 y 7, cuadro No. 1.4 (Movimiento Ocurrido en los Juzgados de Menores por Menor infractor y Sexo, Juzgados de Menores, enero a diciembre de 2019)”

(ii) Nota con referencia SA-225-2020 del 1/12/2020, suscrito por el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia con datos estadísticos que adjunta.

Considerando:

I. 1. El 19/11/2020 la peticionaria de la solicitud de información 719-2020 solicitó vía electrónica:

[1] “Número de casos ingresados a los Juzgados de menores, periodo: 2019”.

[2] “Número de sentencias definitivas emitidas por los Juzgados de menores, periodo: 2019”.

[3] “Número de menores procesados en los Juzgados de de menores, periodo: 2019”.

[4] “Número de menores declarados responsables de infracción penal, periodo: 2019”(sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/719/RPrev/1660/2020(2) del 23/11/2020 se previno a la usuaria para que especificara a qué Juzgados de Menores y a cuál circunscripción territorial de dichos Juzgados hacía referencia.

3. En consecuencia, la ciudadana subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“Por este medio subsano la prevención haciendo referencia a que me refiero a todos los juzgados de menores a nivel nacional. Gracias”.

4. Por consiguiente, mediante resolución con referencia UAIP/719/RAdm/1688/2020(2) del 26/11/2020, se tuvo por subsanada la prevención realizada, se admitió la solicitud de acceso, se estipuló requerir la información por medio de memorandos con referencias UAIP/719/1380/2020(2) y UAIP/719/1381/2020(2) a la Dirección de Planificación Institucional y Unidad de Sistemas Administrativos, ambos de la Corte Suprema de Justicia y se estableció que la fecha de respuesta sería el **7/12/2020**.

II. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la solicitante la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y artículos 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública se resuelve:

1. *Entrégase* a la señora XXXXXXXX, la información mencionada al inicio de esta resolución.

2. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.